



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".

SANTIAGO, 31 DIC 2013

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y 2.7.1.5.
- Los oficios Ord. N° 01890, de 22 de enero de 2013, N° 01938, de 11 de febrero de 2013, N° 01966, de 21 de febrero de 2013, N° 01970, de 25 de febrero de 2013, N° 02091, de 04 de abril de 2013 y N° 02094, de 05 de abril de 2013, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Los Informes N° AYT-00172/13, de 08 de febrero de 2013, N° AYT-00185/13, de 21 de febrero de 2013 y N° AYT-00192/13, de 20 de marzo de 2013, todos de la Asesoría a la Inspección Fiscal.
- Las cartas N° 1561, de 29 de enero de 2013, N° 1600, de 19 de febrero de 2013 y N° 1614, de 01 de marzo de 2013, todas de la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".

7178931

- El memorándum N° 000391, de 05 de junio de 2013, de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 01966, de 21 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, de 200 UTM, por incumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 2.7.1.5 “Aguas Superficiales” de las Bases de Licitación, al no ejecutar la sociedad concesionaria las medidas mitigatorias referidas al *acopio de residuos inertes que se encontraban en la sección que ocupa el cauce contiguo al empréstito E-14N*, constatado el día 22 de enero de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.11 Tabla N° 4, letra b) y 2.7.1.5 de las Bases de Licitación. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 01890, de 22 de enero de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que por carta N° 1561 de 29 de enero de 2013, la sociedad concesionaria en relación a la notificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N° 01890/2013, informa que los residuos inertes acopiados en el empréstito E-14N, corresponden a un acopio temporal, y que a esa fecha se encontraba realizando el retiro de éstos para no interferir con el cauce del río seco de las cuencas y de esa forma cumplir con lo establecido en el artículo 2.7.1.5 de las Bases. Aclara que los residuos serían dispuestos según las alternativas de reutilización y disposición final descritos en los documentos ambientales del proyecto, por lo cual aquellos que pudieran ser reutilizados, serían usados en otros frentes de trabajo y los otros en botaderos autorizados.
- Que por oficio Ord. N° 01938, de 11 de febrero de 2013, el Inspector señala a la concesionaria que no comparte lo expuesto en la carta N° 1561/2013, manteniendo su posición relativa al incumplimiento de la concesionaria en el retiro de los acopios y la proposición de multa. Por informe N° AYT-00172/13, de 08 de febrero de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal, el Encargado Ambiental señala que en inspección a terreno realizada el 07 de febrero de 2013, se constató que efectivamente la concesionaria se encontraba realizando trabajos en el empréstito E-14N, pero éstos *no correspondían al retiro de los residuos inertes acopiados en la sección del cauce, sino que en el área afectada se estaban esparciendo los residuos al lado de la ribera de la Quebrada, lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 2.7.1.5 de las Bases*, se adjunta registro fotográfico de lo señalado.
- Que por carta N° 1600, de 19 de febrero de 2013, la sociedad concesionaria insiste en sostener que los residuos inertes fueron retirados. Agrega, que el empréstito fue autorizado como botadero de residuos inertes por el Servicio de Evaluación Ambiental, lo que ratifica el no ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental y señala que para evitar problemas con la hidrología del sector los residuos serían dispuestos de forma de no impedir el normal flujo del caudal, adjunta registro fotográfico.
- Que por informe N° AYT-00185/13, de 21 de febrero de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal, el Encargado Ambiental informa que a esa fecha los residuos siguen en el sector, señalando que si bien el día 21 de febrero de 2013, se constató que efectivamente se encontraban realizando trabajos en el empréstito E-14N, se aclara que éstos *no se estaban realizando en el sector afecto, ya que en esta área se realizaron trabajos esparciendo lo acopiado al lado de la ribera de la Quebrada dejando parte de la sección del cauce cubierta, lo que no cumple con lo establecido en el artículo 2.7.1.5 de las Bases*.
- Que por oficio Ord. N° 01970, de 25 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal reitera que si bien la concesionaria ha realizado trabajos de restitución del componente geomorfológico, éstos fueron realizados en zonas ajenas a la Quebrada, no obstante *en el área afectada aún no han sido aplicadas las medidas de mitigación que permitan el normal flujo del caudal en el caso que se produjera, por lo que mantiene la proposición de multa*.
- Que por carta N° 1614, de 01 de marzo de 2013, la sociedad concesionaria reitera que los residuos inertes que estaban en el cauce del río seco de la cuenca habían sido retirados. Informa que el sector al que alude el Inspector Fiscal correspondería al área que se encuentra en explotación en el mismo empréstito, razón por la cual según el Plan de Manejo Ambiental de Residuos Inertes, una vez finalizadas las actividades extractivas el sector y sectores aledaños se realizarán las medidas de mitigación y adjunta registro fotográfico con el área de explotación actual del empréstito E-14N.

- Que por informe N° AYT-00192/13, de 20 de marzo de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal, el Encargado Ambiental señala que en visita a terreno realizada el 15 de marzo de 2013, se constató que efectivamente se encontraban realizando trabajos de explotación en el empréstito E-14N, pero en un lugar cercano a las coordenadas indicadas en la carta N° 1614/2013, pero ajeno a la Quebrada. Indica que *la actividad de extracción de material no está en cuestionamiento ni tampoco los trabajos de restauración geomorfológica, el problema es que no han sido aplicadas las medidas de mitigación que permitan el normal flujo del caudal, en el caso de producirse, manteniendo las observaciones respecto que la zona del cauce aún se encuentra cubierto, lo que no cumple lo establecido en el artículo 2.7.1.5.* Adjunta registro fotográfico de la zona de extracción de material fuera del cauce y de los acopios constatados en el cauce el día 15 de marzo de 2013.
- Que por oficio Ord. N° 02091/13, de 04 de abril de 2013, el Inspector Fiscal comunica a la sociedad concesionaria que no comparte lo expresado en su carta N° 1614/13 y que si bien se constató el 15 de marzo de 2013 la ejecución de trabajos de restitución del componente geomorfológico y de extracción de material, estas actividades no son cuestionadas porque estas *áreas en movimiento se encuentran ajenas a la Quebrada. Reitera que en el sector del cauce del río aún no han sido aplicadas las medidas de mitigación que permitan el normal flujo del caudal, en caso que se produjera.* Por último indica que atendido a que la concesionaria mantiene el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.7.1.5 de las Bases al 15 de marzo se reitera la propuesta de multa según se señala en los oficios Ords. N° 1890/13, N° 1938/13 y N° 1970/13.
- Que por oficio Ord. N° 02094/13 de 05 de abril de 2013, el Inspector Fiscal emite informe sobre la propuesta de multa y luego de efectuar un análisis cronológico de la correspondencia sobre la materia, señala que en todas sus comunicaciones ha reiterado que la multa se propuso por el *acopio de residuos inertes que obstruyen la sección que ocupa el cauce temporal de la Quebrada “anexa” al Empréstito E-14N, sin embargo la concesionaria insiste en informar de explotación, trabajos y medidas que ha ejecutado en zonas ajenas a la sección del cauce y que la Inspección Fiscal no ha cuestionado, ya que corresponden a labores propias del Empréstito E-14N.* Por otra parte, indica que cada vez que la concesionaria ha informado sobre trabajos ya realizados para el normal flujo del cauce, la Inspección Fiscal ha procedido a verificar en terreno su ejecución, no obstante, *se ha constatado que lo informado difiere totalmente del despeje de la sección que ocupa el cauce,* lo que no se ha realizado, así como tampoco las medidas establecidas en el artículo 2.7.1.5, referidas al acopio de residuos inertes que se encuentran en la sección que ocupa el cauce contiguo al Empréstito E-14N, producida el 22 de enero de 2013.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por memorándum N° 000391 de 05 de junio de 2013, la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y territorio señala que no existe ninguna autorización ambiental para utilizar el curso del estero como botadero ni mucho menos puede señalarse que el Servicio de Evaluación Ambiental haya autorizado el botadero, puesto que no es tuición del SEA pronunciarse ni autorizar actividades que no ingresen al SEIA, quienes sólo podrán señalar la “no pertinencia” de ingresar al SEIA. Agrega, que las Bases indican en el artículo 2.7.1.11 que las actividades no ingresadas al SEIA deben contar con un Plan de Manejo Ambiental en el que deben estipularse todas las actividades relacionadas y las medidas ambientales pertinentes y, finalmente, el Plan de Manejo no podría proponer la utilización del curso del estero como sector de acopio de residuos inertes, incluso, aunque sea temporal. Por último, señala que debido a que se utilizó el curso de un estero como botadero y que según lo dispone el artículo 2.7.1.5 de las Bases, correspondiente al componente Aguas Superficiales, no se pueden acopiar desechos de excavaciones a no menos de 50 metros de las riberas de los cursos de agua, es meritoria la multa por incumplimiento al artículo, ya que el concesionario ha faltado a las medidas de mitigación descritas en él.
- Que el artículo 2.7.1.5 “Aguas Superficiales” de las Bases de Licitación, ubicado dentro del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Construcción, dispone que la sociedad concesionaria deberá considerar como mínimo y, entre otras, las siguientes medidas de mitigación:
 - . Los desechos de excavaciones podrán ser acopiados, en forma temporal, a no menos de 50 metros de las riberas de los cursos de agua.

- . Las actividades dentro de los cursos de aguas deberán realizarse en el menor tiempo posible, a objeto de minimizar la duración de los impactos potenciales negativos. Cuando sea factible, se deberán realizar las labores de construcción de las obras del cruce durante la estación seca.
- Que según consta en los antecedentes expuestos y registros fotográficos acompañados, a pesar de las reiteradas solicitudes del inspector Fiscal, se verificó en terreno, en diversas oportunidades, que la sociedad concesionaria había acopiado residuos inertes que obstruyeron parte de la sección que ocupa el cauce temporal de la Quebrada contigua al empréstito E-14N, situación que se mantuvo desde el 22 de enero de 2013, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2.7.1.5 de las Bases de Licitación, lo que amerita la imposición de una multa conforme a la normativa de Bases.
- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 200 UTM, por cada vez, que se produzca un incumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 2.7.1.5 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y 2.7.1.5 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 5508 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 200 UTM, por el incumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el artículo 2.7.1.5 “Aguas Superficiales” de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b), de las referidas Bases de Licitación.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 200 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Susana Cáceres Araya
Abogado
Fiscalización de Contratos
DGOP


Mariana Concha Mathies
Directora General de Obras Públicas